Dictamen U.O.C. n.° 91/2022

Asunción, 25 de octubre de 2022

Ref.: "Ampliación de vigencia del Contrato n.° 01/2022 suscrito con la empresa Faxcomtel S.R.L. y el Contrato n.° 02/2022 suscrito con la empresa Iocon S.R.L. para el "Mantenimiento y reparación de cámara gessel para las sedes de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Concepción y Cordillera – contrato abierto – ad referéndum", id n.° 387.342

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42. de la Resolución DNCP N.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de vigencia presentado por la Dirección de Centros Regionales, mediante memorando n.° 3184/2022 a la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Carta de Invitación Estándar correspondiente a la convocatoria a la Contratación Directa n.° 06/2021 *"Mantenimiento y reparación de cámara gessel para las sedes de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Concepción y Cordillera – contrato abierto – ad referéndum"*, id n.° 387.342.
2. Resolución F.G.E. n.° 4331 de fecha 12 de octubre de 2021 por la cual se adjudica a las empresas Faxcomtel S.R.L. e Iocon S.R.L. y la Resolución FGE n° 566 de fecha 18 de febrero de 2022, por la cual se reevalúa y se adjudica el llamado en cuestión.
3. Contrato n° 09/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 suscripto con la empresa Faxcomtel S.R.L., además el contrato n.° 01/2022 suscrito con la empresa Faxcomtel S.R.L. y el contrato n°. 02/2022 suscrito con la empresa Iocon S.R.L y el Ministerio Público en fecha 01 de abril de 2022.
4. Memorando n.° 3184/2022 de la Dirección de Centros Regionales.

Conforme a los antecedentes mencionados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público procedió al análisis de la ampliación solicitado por la Dirección de Centros Regionales, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio de los documentos que acompañan el pedido de ampliación, se puede apreciar que el proceso se origina con el memorando n.° 3184/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, documento emitido por la dependencia encargada de la ejecución del contrato en el cual argumentó lo siguiente, "*El pedido de ampliación de vigencia surge dentro de las limitaciones, factor tiempo en la que esta dirección se vio afectada para la ejecución de los contratos, recordemos que inicialmente el llamado fue adjudicado a las empresas Faxcomtel S.R.L. e Iocon S.R.L. mediante Resolución FGE n° 4331 de fecha 12 de octubre de 2021.*

Abg. Fernando Arsenio Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Posteriormente, la empresa Iocon S.R.L promueve una protesta respecto a lo resuelto en dicha resolución, por lo que la empresa omite el proceso de formalización del contrato, sin embargo la empresa Faxcomtel S.R.L prosigue con dicha formalización por lo que es suscrito el contrato n.° 09/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.

Ante la protesta presentada, en fecha 26 de enero de 2022, la DNCP emitió la Resolución DNCP n.° 283/2022 por el cual resolvió en su punto 1. Hacer lugar a una protesta promovida por la empresa en cuestión y, sucesivamente en el punto 2. Anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de adjudicación.

En definitiva, en fecha 18 de febrero del 2022 se emitió la Resolución FGE n° 566 referente a la reevaluación y adjudicación del llamado en cuestión, en consecuencia fue suscripto nuevamente con la empresa Faxcomtel S.R.L el contrato n.° 01/2022, y en forma primaria el contrato n.° 02/2022 con la empresa Iocon S.R.L. en fecha 01 de abril de 2022

Ahora bien podemos advertir que el lapso desde la adjudicación, luego la propuesta promovida y finalmente la reevaluación del llamado conllevo un tiempo bastante considerable, atendiendo a que la proyección por parte de esta dirección fue ejecutar de forma regular el servicio dentro del presente ejercicio fiscal, con el hecho acaecido, el plazo para la ejecución del servicio fue reducido considerablemente respecto a la vigencia del contrato.

Es por ello, que esta dirección considera prudente ampliar la vigencia de ambos contratos hasta el 30 de junio de 2023, en consideración a la obtención del monto máximo para ambos contratos, esto es debido a las circunstancias mencionadas con anterioridad, como así también, el lapso de ejecución del contrato con relación a la vigencia del mismo.

Por otro lado es importante resaltar que el servicio contratado es de esencial importancia ante los intereses públicos, en vista a que la institución como Organismo de Estado debe cumplir acorde a sus objetivos y funciones".

Conforme a las argumentaciones expuestas por la dependencia administradora del contrato, tales hechos pudieron ser evidenciados a través del sistema de la DNCP.

Concluida esta primera etapa del análisis, debemos proceder a la siguiente exanimación, concerniente a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley n.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto*

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución de los contratos, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa menciona además que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto N.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley N.° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Artículo 63° de la Ley N.° 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas*", el cual dispone que:
"*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Antes las normativas expuestas se puede observar que ambas vigencias de los contratos en su cláusula n.° 7 Vigencia del contrato, reza el siguiente termino; "*El plazo de vigencia*

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

de este contrato es a partir del día siguiente de la firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2022".

Respecto a los términos de la cláusula n.° 7, podemos deducir que el pedido de ampliación de vigencia se ajusta a lo estipulado Art. 96° del Decreto n.° 2.992/2019.

De la misma forma, la Resolución DNCP n° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente; *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Así también, lo dispuesto en la Resolución DNCP n° 4.576/2020 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto"*, en su Art. 9 Modificaciones Contractuales, indica: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* el contrato n.° 01/2022 y el contrato n.° 02/2022 se ajustan a lo establecido en el *inc. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, se remitieron las notas U.O.C. n.° 869 y 871/2022 a las respectivas empresas, en la cual se manifestó la intención de ampliar la vigencia de los contratos, en contestación a la misma, en fecha 18 de octubre de 2022 las mencionadas empresas, comunicaron a esta dirección su conformidad al pedido realizado comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art. 9 inciso g).

Finalmente, en base a las justificaciones realizadas; las normativas expuestas; las exigencias cumplidas, y conforme al ámbito de competencia de esta dirección, la cual consistió en analizar la legalidad del procedimiento para la ampliación de la vigencia de los contratos n.° 01/2022 y 02/2022 suscrito entre el Ministerio Público y las empresas Faxcomtel S.R.L. e Iocon S.R.L., la Unidad Operativa de Contratación, resuelve viable ampliar la vigencia de los mencionados contratos hasta el 30 de junio de 2023.

Abog. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público